



Real Audiencia de Mexico

SETO QUINTO, QUINTO DE  
LA REAL AUDIENCIA, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

la Justicia, e igualdad del Precio; Van baliendolas Causas muy ca-  
ras, y dambas baratas a proporcion el obligado, es mucha Razon que  
se ajuste, y proporcionie el precio atendiendo a que gane equitativam<sup>te</sup>  
algo o por lo menos a que no se pierda y destruya = El Consejo lo  
tiene asi autorizado en los tiempos, y ocasiones de esterilidad, o por  
otras Causas Razonables aun en este pueblo en los demates propios =  
Puede considerarse la medida <sup>o</sup> no de mera gracia, sino es de rigoro-  
sa Justicia en otros casos, y obligatoria en ambos fueros, adoptada  
tambien en las Disposiciones del Dño. Civil, y Canonico.

En V. y en la R. Justicia reconocen los Abogados sufi-  
ciente autoridad para la medida <sup>o</sup> los precios en los Abastos aun  
que concurre obligacion de tasa fija, siempre q. encuentre causas  
razonables, por que siendo los Ayuntam<sup>tos</sup> los Gobernadores en esta ma-  
teria, asi como pueden rematarlos por la autoridad del oficio recomen-  
dado por la Ley 20 Tit. 3.º Lib. 7. de la Recop. y otras Concordantes, pue-  
don por igual Razon rebaxar, y prohiber en la subida, y baja de precio  
lo que juzgaren comben<sup>te</sup> a satisfacer su obligacion en ambos fueros,  
y por un medio equitativo, y Razonable, en que se haga compatible  
la conserva<sup>o</sup> y subsistencia del obligado, con el posible beneficio de  
su Publico.

Mas al paso q. consideran la justa equidad q. ontalen